



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES CAPITAL I.C S.A.S. con NIT 901.179.429-3

DEMANDADO: ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA

RADICACIÓN: 707423189001-2024-00046-00

INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S. con NIT 901.179.429-3, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda de Mayor Cuantía con Titulo Hipotecario, contra el señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA identificado con C.C No.1.100.397.601, para que se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a su favor y en contra del demandado por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000) por concepto de las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré N°034 de 24 de octubre de 2022, los cuales debían ser canceladas en dos cuotas mensuales sucesivas por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.) cada una, más los intereses corrientes. Los intereses a pagar a favor del demandante fueron causados al uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, se obligó a pagar los intereses moratorios causados desde la fecha en que incurriera en mora hasta que se verifique el pago de la obligación.

Como título de recaudo ejecutivo, la parte demandante aportó el Pagaré antes indicado, suscrito por el demandado; la Escritura Pública N°1269 de 18 de octubre de 2022 de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, Sucre, documentos éstos que prestan mérito ejecutivo, y la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, por el valor del capital, más los intereses de plazo y los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, desde las fechas antes indicadas hasta que se verifique el pago, intereses que serán liquidados en su oportunidad; costas, incluidas las agencias en derecho. Previendo a la parte demandante, que en caso que la parte demandada o este Despacho requiera los documentos originales, éstos serán aportados en su oportunidad.

Solicita así mismo se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, ubicados en el municipio de Sincé, Sucre, distinguido con matrícula inmobiliaria No.347-10737 y el bien inmueble denominado con matrícula inmobiliaria N°.347-14748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, medida que es procedente por lo que se decretará.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien sobre los inmuebles en cuestión pesa un embargo previo decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO dentro del proceso radicado: 700013103003-2023-00145-00, en el presente asunto se está haciendo valer la garantía hipotecaria sobre los mismos, la cual tiene prelación sobre los embargos ya decretados, los cuales deben levantarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 6º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía con Garantía Hipotecaria, a favor de INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S con NIT 901.179.429-3 y en contra de ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA identificado con C.C. No.1.100.397.601, por las siguientes sumas:

1) PAGARÉ No.034 por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y los intereses

de mora causados, y hasta que se efectué el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Por las costas, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

TERCERO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, del Código General del Proceso, con la aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 468 de ese mismo estatuto.

CUARTO: Notifíquese el anterior mandamiento de pago de manera personal y córraselle traslado por el término de diez (10) días al demandado, de conformidad con los artículos 290, 291, 292, 293 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste y presente excepciones, de ser el caso. Entréguese copia de esta providencia, la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, ubicados en el municipio de Sincé, Sucre, distinguidos con matrícula inmobiliaria No.347-10737 y matrícula inmobiliaria N°347-14748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, de propiedad del demandado ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA, identificado con C.C No.1.100.397.601.

De conformidad con el Art. 593 del CGP, ofíciense a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincé, para que se sirva hacer la respectiva anotación en el correspondiente registro y remita a este Despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien, a costa del interesado.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien sobre los inmuebles en cuestión pesa un embargo previo decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO dentro del proceso radicado No.700013103003-2023-00145-00, en el presente asunto se está haciendo valer la GARANTÍA HIPOTECARIA sobre los mismos, la cual tiene prelación sobre los embargos ya decretados, los cuales deben levantarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 6º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandante que deberá allegar el original del título cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia del mismo, conforme a lo motivado. Así mismo, deberá conservar los pagarés en su integridad y desde este momento queda restringida su circulación.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor ENRIQUE MANUEL BAQUERO MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ